

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., octubre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020). ' .

Radicación: 11001 31 03 023 2020 00314 00

De conformidad con el artículo 368 del CGP, el juzgado dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual instaurada por **YUBER ALBERTO ATARA RAMIREZ** contra **ESTACION CARACOLÍ JASA SAS**.

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en forma personal o tal como lo establecen el artículo 292 del CGP y/o el decreto legislativo 806 de 2020.

Previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada (*ver folio 6 de la demanda - virtual*), de conformidad con lo previsto a numeral 2 del artículo 590 del CGP, préstese caución por suma equivalente al 20% de las pretensiones, para lo cual se le otorga al actor un plazo judicial máximo de 5 días calendario, so pena de tener por no satisfecho el requisito de procedibilidad, con las consecuencias procesales que ello aparejaría.

Se reconoce personería al abogado **JOSE RICARDO VERA RODRIGUEZ**, en su condición de apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó por estado No. 118 de
hoy 29 de octubre de 2020 a las 8 am

El Secretario,

IDI JHOAN SILVA FONTALVO